

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas mencionadas, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el apartado octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial, afectando la garantía indicada por separado a cada uno de los Grupos.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.**

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 31 del mes de julio último se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Vocía (Murcia): Del 1 al 30 de septiembre 1963.

La Unión (Murcia): Del 1 al 30 de septiembre 1963.

Tiana (Barcelona): Del 12 al 17 de septiembre de 1963.

Trespaderne (Burgos): Del 11 de agosto al 11 de septiembre de 1963.

Tarragona: Del 10 de agosto al 10 de septiembre de 1963.

San Mateo del Gallego (Zaragoza): Del 21 de septiembre al 12 de octubre de 1963.

Lorca (Murcia): Del 20 de septiembre al 20 de octubre de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.724.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Por medio de la presente se notifica a José María González Blanco, vecino que fué de Madrid, calle Castro de Oro, 7, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 30 de mayo de 1963 en el expediente 236/63, imponiéndole la multa de dos mil pesetas, como autor de infracción de contrabando de mínima cuantía del apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 14 de agosto de 1963.—El Secretario.—5.872.

**RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.**

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito francés Sánchez de Gramont, por la presente se le notifica que este Tribunal en Comisión Permanente y en sesión de fecha 16 de mayo de 1963, al conocer del expediente número 9/63, instruido por aprehensión de un automóvil «Citroën», matrícula 10-EF-91, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos motivadores del expediente no son constitutivos de infracción alguna a las disposiciones legales que regulan el régimen de importación temporal de vehículos.

2.º Que se proceda a la inmediata reexportación del vehículo en la forma y término establecidos en el Decreto de 10 de marzo de 1950; y

3.º Que independientemente de notificar reglamentariamente esta resolución al encartado, se notifique, asimismo, al Real Automóvil Club, como Entidad garantizante del carnet de pasajes que amparó la importación temporal del vehículo, con la

advertencia a ambos de que la no reexportación del vehículo en el término señalado en el Decreto de 10 de marzo de 1950 determinará que se considere aquél cedido al Estado.

Lo que se publica conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 13 de agosto de 1963.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José Salvador Almeida.—5.874.

Desconociéndose el actual domicilio en España de Timothy O. Nelson, por la presente se le notifica que el Tribunal en Comisión Permanente y en sesión de fecha 20 de junio de 1963, al conocer del expediente número 57/63, instruido por aprehensión de un automóvil, tipo furgoneta, marca «Austin», matrícula G-9646, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar que no resulta probada la existencia de infracción comprendida en el texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con la de 31 de diciembre de 1941.

2.º Absolver consiguientemente de responsabilidad a los encartados José Muñoz Páez, Juan Ruiz Rebollo y Timothy O. Nelson.

3.º Que se proceda a la inmediata reexportación del vehículo aprehendido, en el término y con los requisitos establecidos en el Decreto de 10 de marzo de 1950.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 14 de agosto de 1963.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente P. D., José María Salvador Almeida.—5.873.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Asociación Vizcaina Pro Subnormales», establecida en Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Asociación Vizcaina Pro Subnormales», establecida en Bilbao; y

Resultando que aparece constituida en Bilbao la «Asociación Vizcaina Pro Subnormales», domiciliada provisionalmente en la calle María Díaz de Haro, 62, teniendo aprobados sus estatutos por este Ministerio en 13 de octubre de 1962 y figurando inscrita en el Registro de Asociaciones;

Resultando que el objeto de dicha Asociación consiste en atender gratuitamente a la instrucción, educación, mantenimiento, albergue, tutela y asistencia de todo orden de los deficientes mentales de la provincia, creando o facilitando ayuda a los Centros e Instituciones adecuados, o por cuantos medios sean aptos para el logro de tal finalidad (artículo 2.º de los estatutos);

Resultando que los medios económicos previstos consisten en las cuotas y aportaciones de los asociados, en las rentas de los bienes sociales y en las subvenciones, herencias, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de personas físicas y jurídicas públicas o privadas (artículos 3, 5 y 8 de los estatutos);

Resultando que el gobierno de la Asociación está atribuido a la Asamblea general de Asociados y a la Junta Directiva, compuesta la primera por todos los asociados activos, que podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea y elegir la Directiva, la cual se compondrá de no menos de ocho asociados, entre los cuales se designará el Presidente, Vicepresidentes primero y segundo, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales (artículos 9, 10, 11, 13 y 16 de los estatutos);

Resultando que las facultades supremas para regir la Asociación, designar la Directiva, aprobar las cuentas, modificar los Estatutos y acordar la fusión, federación o disolución de la Asociación corresponden a la Asamblea (art. 12), y las de representarla, administrarla, regirla, incluso con la facultad de disponer de sus bienes, corresponden a la Directiva, quedando establecidas en los Estatutos las citadas facultades y regulado su ejercicio, así como las atribuciones y deberes del Presidente y de los distintos componentes de la Junta (arts. 14 al 23);

Resultando que los asociados podrán ser: a), activos o numéricos; b), protectores, y c), de mérito, constituyendo el grupo primero—que forma la Asamblea general—los padres, tutores y familiares de los beneficiarios; el segundo, los que con sus cuotas, donativos o trabajo personal contribuyan al sostenimiento de la Asociación, y el tercero, los que le presten relevantes servicios y sean designados por la Asamblea (arts. 3 al 7);

Resultando que en caso de disolverse la Asociación se repartirán los bienes entre las entidades benéficas de la provincia de Vizcaya (art. 25);